



CUT: 86843-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 86843-2022, presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, con domicilio legal en el Centro Poblado de Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del referido centro poblado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de notificación;

Que, según el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que uno de los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento es la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, a su vez, el numeral 139.3 del artículo 139° del citado reglamento dispone que, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando, entre otras, no se transgredan los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones dictadas por el Ministerio del Ambiente para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Carta s/n en fecha 23.06.2022, la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU comunicó que el proyecto *“Mejoramiento de Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento”* se terminó de ejecutar y entró en funcionamiento a fines del mes de diciembre 2021 pese a no haberse realizado la entrega formal de dicho proyecto a la referida JASS por parte del Ministerio de Vivienda; motivo por el cual, solicitó una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-DCERH, de fecha 07.06.2018 a través de la cual se otorgó autorización de vertimiento proyectada de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Centro Poblado Shampuyacu a favor de la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU; se advierte que, la misma precisó en su artículo 3° de la parte resolutive que, *“(…) la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal e) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”*. Por lo tanto, al no haber comunicado de manera formal a esta Dirección el inicio de operaciones dentro de los tres (03) años posteriores a la vigencia de la citada resolución (hasta el 07.06.2021), esta habría caducado de pleno derecho, en aplicación del literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, a través de la Carta N° 0365-2022-ANA-DCERH, notificada en fecha 11.08.2022, esta Dirección trasladó a la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU el Informe Técnico N° 0043-2022-ANA-DCERH/MBGA, donde se formuló una observación a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, por medio del Oficio N° 010-2022-JASS-SHAMPUYCU/AWAJUN en fecha 26.08.2022, la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU solicitó ampliación de plazo para levantar la observación formulada por esta Dirección. Con la Carta N° 450-2022-ANA-DCERH, notificada en fecha 27.09.2022, esta Dirección accedió al pedido de la referida JASS, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles; sin embargo, la misma no cumplió con levantar la observación pese a la ampliación concedida.

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. La JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° y el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como, los literales j) y k) del numeral 20.1 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que: i) no presenta copia del instrumento de gestión ambiental aprobado; ii) no presenta la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor; y iii) no presenta la Ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas concordante con su instrumento de gestión ambiental aprobado. Asimismo, no presenta el Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

2. La JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU no ha subsanado la observación formulada en el Informe Técnico N° 0043-2022-ANA-DCERH/MBGA.
3. De la evaluación realizada corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Centro Poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
4. Por lo expuesto, la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° y el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como, los literales j) y k) del numeral 20.1 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.
5. La Administración Local de Agua Alto Mayo deberá evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Centro Poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín, hacia el cuerpo receptor río Naranjillo, toda vez que conforme a lo manifestado por la referida JASS, el proyecto de saneamiento habría iniciado sus operaciones en el año 2021.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0055-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Centro Poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Centro Poblado Shampuyacu, distrito de

Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín, toda vez que conforme a lo manifestado por la referida JASS, el proyecto de saneamiento habría iniciado sus operaciones en el año 2021.

ARTÍCULO 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU.**

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA(E)

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS